



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0098-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000117-3302-25-4 que contiene la Solicitud S/N del 18.Ago.2025, el Oficio N° 0201-2025-DAAA-FCC.AA-UNP del 03.Set.2025 y el Oficio N° 280-2025-D-FCC.AA-UNP del 29.Oct.2025 presentado por el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, sobre el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático a favor del Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas. Asimismo, el Oficio N° 09-AE-URH-UNP-2026 del 10.Ene.2026, el Oficio N° 021-IDEI-VRI-UNP-2026 del 21.Ene.2026 el Oficio N° 73-VRI-UNP-2026 del 22.Ene.2026, el Informe N° 95-2026-OCAJ-UNP del 28.Ene.2026, el Oficio N° 0467-R-UNP-2025 del 03.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 18.Ago.2025, el Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, Docente Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Ciencias Administrativas, solicita el beneficio de año sabático al amparo de la Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018; fundamentando su petición en el proyecto de investigación titulado "Cultura de creatividad e innovación en el contexto de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP", el cual se inserta en la línea de gestión organizacional y emprendimiento. El recurrente justifica la pertinencia del estudio en el rol estratégico que la creatividad y la innovación desempeñan para el desarrollo sostenible y la capacidad de respuesta de la Facultad ante los desafíos del entorno global, cumpliendo así con los presupuestos establecidos en el Artículo 5° del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **"87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa."** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** y **"88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios."**

Que, en concordancia, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece:
"Los docentes gozan de los siguientes derechos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0098-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026



Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.”;



Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: “(...) *puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.*”;



Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Set.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.*
- b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.*
- c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.*
- d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;*



Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: “*Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.*”;



Que, al respecto, mediante Oficio N° 0201-2025-DAAA-FCC-AA-UNP del 03.Set.2025, el Dr. Fernando Suarez Carrasco, Director del Departamento Académico de Administración Aplicada, informa que, en Sesión Extraordinaria del día 20.Ago.2025, se acordó lo siguiente:

“Acuerdo 1:

Aprobar. La solicitud del docente Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, para hacer uso de año sabático en el período de marzo del 2026 a marzo del 2027, en virtud de cumplir con las exigencias reglamentarias establecidas por la Universidad Nacional de Piura.

Acuerdo 2:

Aprobar. Que el señor decano realice las acciones pertinentes a las instancias superiores, para obtener la oportuna cobertura de la carga académica del docente Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, durante el periodo de duración de su año sabático”;

Que, asimismo, con Oficio N° 280-2025-D-FCC-AA-UNP del 29.Oct.2025, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0098-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026



transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad, en Sesión Ordinaria del 15.Oct.2025, el mismo que se detalla a continuación:

- **“ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR**, el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2025 del Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que a la letra dice: “Aprobar la solicitud de licencia con goce de haber por Año Sabático solicitada por el Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, a partir del periodo de marzo del 2026 a marzo del 2027”.
- **ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR**, en consulta a la Oficina Central de Asesoría Jurídica señalar el procedimiento para obtener la cobertura de la carga académica del docente del Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, durante el período de duración de su año sabático.
- **ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que al término de la licencia con goce de haber por Año Sabático, el Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas, presentará el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado “CULTURA DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”;

Que, con Oficio N° 09-AE-URH-UNP-2026 del 10.Ene.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con visto del Área de Escalafón señala textualmente: “(...) sobre el particular se informa que, el denominado Año Sabático, tiene respaldo legal y normativo en el Artículo 88° Numeral 9) de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el cual, se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada Siete (07) años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. El Estatuto de la UNP en sus Artículos 268°, 268°.9 y 272°; disponen que pueden solicitar Año Sabático los Profesores Asociados y Principales en el Régimen de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado Siete (07) años de servicios en la UNP. Se aprobará por el Consejo de Facultad y se le elevará a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias. Al respecto, se menciona que el docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP; cuyo ingreso lo registra el 20.Set.2004; acumulando un total de Veintiún (21) años - Dos (02) meses y Diez (10) días de servicios efectivos al Estado en la UNP en calidad de docente, dentro de los cuales acumula en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva; Tres (03) años y Once (11) meses; presenta el Trabajo de Investigación titulado: “CULTURA DE CREATIVIDAD E INNOVACION EN EL CONTEXTO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.” Asimismo, se hace mención que la licencia que nos ocupa, cuenta con la aprobación adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 15.Oct.2025; así como de Departamento Académico de Administración General en sesión extraordinaria, realizada el 20.Ago.2025. Siendo así, esta Unidad considera Procedente la licencia con goce de haber por año sabático, a favor del docente Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas; la cual tendrá vigencia a partir del 01.Mar.2026 hasta el 28.Feb.2027”;

Que, mediante Oficio N° 73-VRI-UNP-2026 del 22.Ene.2026, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación alcanza el Oficio N° 021-IDEI-VRI-UNP-2026 del 21.Ene.2026 suscrito por el Dr. Juan Manuel Tume Ruiz, Directo del Instituto de Investigación quien informa: “(...) que mediante el Informe N°013-IDEI-VRI-UNP-2026 emitido por la Ing. Margarita Zapata Hidalgo, indica que el Proyecto por Año Sabático denominado: “CULTURA DE CREATIVIDAD E INNOVACION EN EL CONTEXTO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA” a cargo del Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas - Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; cuenta con Registro Regional N° 0031-RR-IDEI-VRI-UNP-2025 de fecha 01.Oct.2025, en el Instituto de Investigación (IDEI).”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0098-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, a través del Informe N° 95-2026-OCAJ-UNP del 28.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a. Que, se debe tener presente que lo solicitado por el administrado Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Administración General a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP, Dr. SEGUNDO VICTOR CAYETANO SALINAS, cuenta con sustento legal que lo garantice, por lo que se debe considerar PROCEDENTE atender la LICENCIA CON GOCE DE HABER por AÑO SABÁTICO a partir del 01.Mar.2026 hasta el 28.Feb.2027; -de conformidad a lo Indicado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 009-AE-URH-UNP-2026- a efectos de realizar su Trabajo de Investigación titulado: "CULTURA DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA." b) Con relación al aspecto académico, se debe precisar que, el Director del Departamento Académico de Administración General de la Facultad de Ciencias Administrativas, deberá informar sobre el desarrollo de la investigación que realizará el referido docente durante su Año Sabático. c) Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.";

Que, con Oficio N° 0467-R-UNP-2025 del 03.Feb.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso."**;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la solicitud de año sabático cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 95-2026-OCAJ-UNP, el sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos que acredita el tiempo de servicios, y la conformidad del Vicerrectorado de Investigación mediante el registro oficial del proyecto. **En Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas, acuerda RATIFICAR el beneficio de año sabático a favor del Dr. Segundo Víctor Cayetano Salinas;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."**;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado de Investigación, el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0098-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, y en consecuencia, **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del **Dr. SEGUNDO VÍCTOR CAYETANO SALINAS**, Docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Administración Aplicada, por el periodo comprendido del **01.Mar.2026 al 28.Feb.2027** para la ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "CULTURA DE CREATIVIDAD E INNOVACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", con Registro Regional N° 0031-RR-IDEI-VRI-UNP-2025, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al **Dr. SEGUNDO VÍCTOR CAYETANO SALINAS**, que al término de la licencia otorgada, deberá presentar ante el Vicerrectorado de Investigación el Informe Final y los resultados de la investigación realizada, bajo responsabilidad según las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Departamento Académico de Administración Aplicada y a la Facultad de Ciencias Administrativas adoptar las acciones administrativas pertinentes para garantizar la oportuna cobertura de la carga académica del docente durante su periodo de licencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCA, DAAA, DGA, URH, INT (Dr. SEGUNDO VÍCTOR CAYETANO SALINAS), ARCHIVO
09copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)